



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 25 de abril 2017

OFICIO N° 082-2017-EF/68.01

Señor

ENRIQUE M. VARGAS BARRENECHEA

Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Campamento Vichay S/N Independencia – Huaraz - Áncash.

Presente.-

Asunto: Consulta respecto a los adelantos entregados, incidencia y consideración en las valorizaciones correspondientes, en el mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: a) Oficio N° 0274-2017/GRA-GR/G (HR N° E-072242-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Gobierno Regional de Ancash, en el marco del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito con Compañía Minera Antamina S.A., en adelante Antamina, para el financiamiento y ejecución del proyecto **“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Tucu - Chiquián en la Localidad de Chiquián, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi - Región Áncash”, Código SNIP N° 241274**, consulta a esta Dirección General, sobre si el adelanto que Antamina ha otorgado a su empresa contratista CROVISA S.A.C. se debe incluir en las valorizaciones presentadas por Antamina para la aprobación de la Entidad Privada Supervisora y del Gobierno Regional de Áncash.

Al respecto, los adelantos o los actos de liberalidad que efectúe la Empresa Privada a la Empresa Ejecutora, ésta última contratada por la primera, no se encuentran dentro de la aplicación del artículo 29° del Reglamento del mecanismo de Obras por Impuestos, en tanto la Entidad Pública, no otorga adelantos.

Asimismo, el artículo 29° del Reglamento del mecanismo de Obras por impuestos aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, dispone que las fórmulas de reajuste son determinadas en el Estudio Definitivo que aprueba la Entidad Pública o aprobadas por las adecuaciones al Estudio Definitivo a partir del Plan de Trabajo, las mismas que se sujetan al Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Por lo expuesto se concluye que cuando la Entidad Privada otorga a la Empresa Ejecutora adelantos, no corresponde que la Entidad Pública considere amortizaciones ni deducción de reintegros por este concepto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN

jml/mml/CCDIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huaraz, 10 ABR. 2017

OFICIO N° 0274 -2017-GRA-GR/G



Señor
CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas
LIMA.-

Presente.-

Asunto: CONSULTA RESPECTO A LOS ADELANTOS ENTREGADOS, INCIDENCIA Y CONSIDERACION EN LAS VALORIZACIONES CORRESPONDIENTES, EN LO QUE RESPECTA A LAS OBRAS POR IMPUESTOS.

REF: a) Ley N° 29230
b) Decreto Supremo N° 005-2014-EF



De mi especial consideración:

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ancash y la Compañía Minera Antamina, empresa con la que tenemos Convenios de Inversión Pública Regional firmados para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos; y en virtud de su competencia, en el marco de Obras por Impuestos, para canalizar las consultas o interpretaciones de carácter general referidas al mecanismo de Obras por Impuestos, le dirigimos la presente comunicación.

A continuación, le presentamos la consulta respecto a los adelantos considerados en las valorizaciones, para los proyectos ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 09-2014-GRA/CR, de fecha 06 de febrero del 2014 y Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2014-GRA/CR, de fecha 08 de mayo del 2014, el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, priorizó el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL TUCU - CHIQUIAN EN LA LOCALIDAD DE CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI - REGIÓN ANCASH", CÓDIGO SNIP N° 241274, en adelante EL PROYECTO, para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- 1.2 Con fecha 03 de diciembre de 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección RÉGIMEN ESPECIAL (LEY N° 29230) N° 001-2014-GRA/CE para el financiamiento y ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL TUCU - CHIQUIAN EN LA LOCALIDAD DE CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI - REGIÓN ANCASH", CÓDIGO SNIP N° 241274, a LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA SA, en adelante ANTAMINA.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.3 Con fecha 24 de diciembre de 2014, **ANTAMINA** suscribió con la empresa **CROVISA S.A.C.**, el Contrato de Obra para la ejecución de **EL PROYECTO**, por la suma referencial de **S/ 9'417,549.10** (Nueve Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve y 10/100 Soles).
- 1.4 Con fecha 29 de diciembre de 2014, **ANTAMINA** y **CROVISA S.A.C.** celebraron el Convenio de Inversión Pública Regional, en adelante **EL CONVENIO**, en virtud del cual **ANTAMINA** se comprometió y obligó con el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, a financiar la elaboración del Expediente Técnico y a ejecutar la infraestructura de **EL PROYECTO**, en el Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso de Selección Régimen Especial (Ley N° 29230) N° 001-2014-GRA/CE.
- 1.5 Con Carta N° 195-2016-OXI, de fecha 05 de julio de 2016, **ANTAMINA** presentó al **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, el Expediente Técnico.
- 1.6 Con Informe N° 051-2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI/SGE-AGR, de fecha 19 de julio de 2016, la Sub Gerencia de Estudios del **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** aprueba el Expediente Técnico.
- 1.7 Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 0301-2016 - REGIÓN ANCASH/GRI, de fecha 27 de octubre de 2016, la Gerencia Regional del **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, aprueba el Expediente Técnico Actualizado de **EL PROYECTO** con un presupuesto de inversión ascendente a la suma de **S/ 18'518,459.83** (Dieciocho Millones Quinientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve y 83/100 Soles).
- 1.8 Con fecha 09 de noviembre de 2016, **ANTAMINA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, suscriben la Adenda N° 01 al Convenio de Inversión Pública Regional, aprobando el Expediente Técnico.
- 1.9 A la fecha, **ANTAMINA** viene ejecutando la obra, la misma que cuenta con un avance físico aproximado del 5%, avances que han sido valorizados mensualmente y entregados al **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** para su aprobación.
- 1.10 El **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** ha tomado conocimiento que **ANTAMINA**, conforme a lo señalado en el numeral 1.10, ha otorgado a su empresa Contratista **CROVISA S.A.C.** un adelanto que corresponde al 30% del monto del contrato de ejecución de obra, cuyas amortizaciones y deducciones de reintegros por el adelanto no se incluyen en las valorizaciones presentadas por **ANTAMINA** para aprobación de la Entidad Privada Supervisora y el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**.
- 1.11 El Contrato de Obra suscrito entre **ANTAMINA** y **CROVISA S.A.C.**, el cual forma parte del Convenio, establece en su cláusula quinta lo siguiente:

"CLÁUSULA QUINTA: DE LOS ADELANTOS

- 5.1 **ANTAMINA** podrá otorgar a **EL CONTRATISTA**, un (01) adelanto, por todo concepto, que no excederá del 30% del monto del **CONTRATO** para la ejecución de **LA OBRA** establecido en el numeral 3.2 de la *Cláusula Tercera* del presente documento.
- 5.2 **ANTAMINA** sólo puede entregar el adelanto mencionado, en caso fuera solicitado por

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

escrito por **EL CONTRATISTA**, contra la presentación de una Carta Fianza emitida por una institución bancaria de primer orden, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la entidad y con renuncia expresa del banco al beneficio de excusión. Ésta será emitida por un monto idéntico al solicitado en calidad de adelanto y deberá permanecer vigente hasta por treinta (30) días posteriores al plazo de liquidación de **LA OBRA**. Dicha carta fianza será devuelta a **EL CONTRATISTA** al culminarse con la amortización total del adelanto otorgado.

EL CONTRATISTA deberá proceder a renovar la Carta Fianza por periodos adicionales de noventa (90) días calendario, hasta la liquidación de **LA OBRA**.

El adelanto entregado a **EL CONTRATISTA** será amortizado con las valorizaciones mensuales de **LA OBRA**, calculándose el monto de cada amortización del adelanto será realizada en la valorización del mes en que el referido adelanto haya sido desembolsado."

- 1.12 **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** sostiene que las valorizaciones deben incluir las deducciones del reajuste en el contexto del sistema de reajuste de precios aplicable y la correspondiente amortización del adelanto en cada valorización mensual, bajo la consideración del procedimiento convencional o escenario exacto de toda evaluación financiera en cualquier momento o circunstancia, ya que el adelanto otorgado por la Empresa Privada al Contratista, es considerado como parte de la inversión total.
- 1.13 **ANTAMINA**, sostiene que el adelanto otorgado al Contratista es un tema discrecional entre ambas y no está estipulado en el Convenio de Inversión Pública Regional firmado entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** y **ANTAMINA**, por lo que no tendría por qué amortizarse a las valorizaciones presentadas al **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**.
- 1.14 El **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** se encuentra evaluando la solicitud de recuperación del Primer CIPRL que corresponde al reconocimiento de los gastos incurridos en la elaboración del Expediente Técnico y de las tres primeras valorizaciones de obra, las mismas que cuentan con la aprobación de la Entidad Privada Supervisora.

II. Consulta:

Habiéndose generado discrepancia entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** y **ANTAMINA** en relación a la pertinencia de aplicar en las valorizaciones, las amortizaciones y deductivos de reajuste de precios que no corresponde generado por el adelanto otorgado; resulta necesario expresar consulta formal al respecto, a fin de alcanzar el correspondiente sustento y aclarar los conceptos que permita procederse convenientemente con el trámite de recuperación de CIPRL presentado por la Empresa Privada.

Esperando su pronta atención, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

ATM/
c.c.
-GRI
-Archivo




ENRIQUE M. VARGAS BARRENECHEA
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (p)